



RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.061-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten





programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: "**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): "**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): "b. Cuarto Nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) **5. Magister** (...);

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "**Menciones.**- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones";





- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...);
- Que,** el artículo 19, numerales 10 y 44 del Estatuto de la IES, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, expresa: “10.- Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley”; y, “44.-Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;
- Que,** mediante oficio No.Uleam-DPCRI-2023-1064-OF de fecha 18 de abril de 2023, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, remitió a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la IES, para el correspondiente aval el diseño del Programa de Maestría en Educación Inicial, misma que fue desarrollada por la carrera de Educación Inicial de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, bajo la Modalidad Híbrida en la sede matriz Manta con 160 estudiantes por cohorte (4 paralelos de 40 estudiantes cada uno), para conocimiento y aprobación ante el Órgano Colegiado Superior.

A continuación, se detallan los anexos físicos adjuntos al oficio:

- Resumen de la propuesta del programa de Maestría.
- Diseño del Proyecto de Maestría
- Malla curricular
- Metodología y ambiente de trabajo
- Informe académico elaborado por la IES (Descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES)
- Descripción microcurricular del programa
- Descripción del perfil académico del Coordinador y de los docentes
- Parámetros específicos para programas en modalidad híbrida
- Declaración de recursos académicos, equipamiento, infraestructura y modelo educativo de la institución
- Presupuesto
- Resolución de Facultad.;

- Que,** el Consejo de Investigación, Vinculación y Postrado, en la cuarta Sesión Ordinaria analizó el Oficio N° Uleam-DPCRI-2023-1064-OF, de 20 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales y mediante resolución CIVP-SO-005-No.020-2023, resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el oficio N° Uleam-DPCRI-2023-1064-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Informe Académico del Programa de Maestría en Educación Inicial, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Artículo 2.- Remitir la presente

Página 3 de 5



resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Diseño del Programa de Maestría en Educación Inicial, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades”;

Que, en el Sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.005-2023, consta: “Oficio Nro.Uleam-CIVP-2023-031-OF, de 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado. Diseño del Programa de Maestría en Educación Inicial presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Anexa la documentación correspondiente para su aprobación.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro.ULEAM-CIVP-2023-031-OF, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que pone a consideración el proyecto del Programa de la Maestría en Educación Inicial, modalidad híbrida, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- Artículo 2.-** Aprobar el Programa de Maestría en Educación Inicial, modalidad híbrida, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del Programa de Maestría en Educación Inicial, modalidad híbrida, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, expedido por el CES .

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.



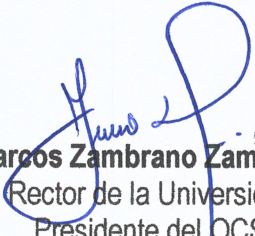


- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- SÉPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador del Programa de Maestría en Educación Inicial de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



